



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02184-2017-PA/TC

LIMA

EDWARD MALCOLH BURN GUZMÁN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edward Malcolh Burn Guzmán contra la resolución de fojas 113, de fecha 4 de abril de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación con arreglo al régimen general del Decreto Ley 19990, con el reconocimiento de mayores aportaciones, puesto que la ONP le ha reconocido un total de 17 años, 2 meses de aportaciones (f. 9); sin embargo, la documentación presentada por el demandante para acreditar aportes faltantes no es idónea.
3. En efecto, el recurrente adjunta el certificado trabajo expedido por Gruppo Industrie Elettro Meccaniche Per Impianti All'estero, que consigna que laboró del 1 de febrero de 1973 al 28 de febrero de 1974, período parcialmente reconocido, sin documento adicional idóneo que lo corrobore íntegramente; el certificado de trabajo de Latinoamericana de Ajustadores S. C. R. L. del que se infiere que habría laborado desde marzo de 1974 hasta octubre de 1975, periodo reconocido de manera parcial sin anexar documento adicional e idóneo que lo corrobore, y el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02184-2017-PA/TC

LIMA

EDWARD MALCOLH BURN GUZMÁN

certificado de trabajo de Tren Amazonas reconocido parcialmente sin adjuntar documento adicional e idóneo que corrobore el lapso completo (ff. 10, 12 y 284 del expediente administrativo 11101422811). Por consiguiente, no es posible acreditar dichos períodos, pues se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL